

**TRASLADO RECURSO DE CONTRA DE AUTO**

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2020.

HORA: 08:00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2009-00578-03.

**CLASE DE ACCIÓN:** EJECUTIVO.

**DEMANDANTE:** FINANZAS SENTENCIAS SAS.

**DEMANDADO:** NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

**ESCRITO DE TRASLADO:** ESCRITO DE REPOSICION CONTRA AUTO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA FISCALIA NGENRAL DE LA NACION CONTRA EL AUTO No. 1188/2019.

**OBJETO:** TRASLADO RECURSO DE APELACION DE AUTO.

**FOLIOS:** 101 - 111.

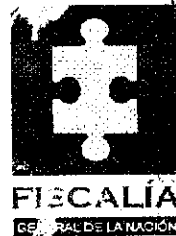
El anterior recurso de apelación contra auto presentado POR EL APODERADO DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION CONTRA EL AUTO No. 1188/2019 visible a folio **101-111**; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP. Hoy, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.  
SECRETARIO GENERAL



BOGOTÁ, D.C. 28 DE ENERO DE 2020

REPOSICIÓN

19

Honorable  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Magistrado Ponente Doctor LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PLANZA PRODUCTORA S.A.  
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICACION: 13001-23-31-000-2009-00578-03

**LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.793.607 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 184.399 del C. S. de la J., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3º, en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad legal establecida, ello es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, que dentro del proceso de la referencia se surtió el día 28 de enero de dos mil veinte (2020), al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, fecha en que se recibió la demanda junto con sus anexos; respetuosamente, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN<sup>1</sup>, en contra del mandamiento de pago fechado trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), con el fin de que se aclare y corrija de conformidad con los artículos 285<sup>2</sup> y 286<sup>3</sup> del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Código General del Proceso Artículo 318. **Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que se ponga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

**Parágrafo.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

<sup>2</sup> Código General del Proceso Artículo 285. **Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de oficio. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

<sup>3</sup> Artículo 286. **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia judicial que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



102

### ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Honorable Magistrado, con el fin de que su Despacho aclare y corrija la orden de apremio, en su parte considerativa y resolutive, proferida en el proceso de la referencia; en los siguientes términos:

Se libró mandamiento ejecutivo de pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, siendo lo correcto librar mandamiento por la suma de **CIENTO SETENTA (175) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Inicialmente, a manera ilustrativa procedo a realizar un resumen de la Sentencia del 4 de abril de 2013 proferida por este Honorable Tribunal, la cual es base de la presente ejecución; respecto a la condena por concepto de perjuicios morales:

Demandante	Perjuicios Morales SMLMV
Dina Luz Terán Mendoza	50 SMLMV
Bías Miguel Salgado Terán	25 SMLMV
Chaila Luz Salgado Terán	25 SMLMV
Luis Miguel Salgado Terán	25 SMLMV
Yulibeth Salgado Terán	25 SMLMV
Wendy Patricia Salgado Terán	25 SMLMV
Shirly Saiz Salgado Terán	25 SMLMV
<b>TOTAL SMLMV</b>	<b>200 SMLMV</b>

Ahora bien, es de observar que en el contrato de cesión de créditos suscrito entre las sociedades FINANZIA SENTENCIAS S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., el día 23 de junio de 2016, en su "CLÁUSULA SEGUNDA" manifestaron:

(...) "**CLÁUSULA SEGUNDA.**- Conforme a la Sentencia, los Derechos Económicos derivados de la misma por concepto de perjuicios materiales, que son objeto de la presente cesión por el **CEDENTE**, corresponden a los siguientes valores:

PERJUDICADO	Perjuicios Morales SMLMV	Perjuicios Materiales (Lucro Cesante)
Dina Luz Terán Mendoza	50	\$5.028.852
Chaila Luz Salgado Terán	25	
Luis Miguel Salgado Terán	25	
Yulibeth Salgado Terán	25	
Wendy Patricia Salgado Terán	25	
Shirly Saiz Salgado Terán	25	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>175 SMLMV =</b>	<b>\$5.028.852</b>
	<b>\$107.800.000</b>	

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS  
DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) N° 52-01 EDIFICIO C PISO 3, BOGOTÁ D.C.  
MAIL: jur.notificacionesjuridiales@fiscalia.gov.co o jur.novedades@fiscalia.gov.co.  
CONTACTADOR: 0192000 Exts. 11456 - 11697



103

**TOTAL****\$112.828.852**

En este punto se hace la salvedad que los Derechos Económicos reconocidos al señor Blas Miguel Salgado Terán no son objeto de la presente cesión." (...)  
Subrayado fuera de texto.

En este orden ideas, la sociedad **FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C\*C** administrado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como beneficiaria por virtud del contrato de cesión, y debidamente reconocida por la Fiscalía General de la Nación, solamente es titular de **175 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** por concepto de perjuicios morales.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se corrija y/o aclare el auto de mandamiento, en el sentido de ordenar el pago por la suma de 175 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a favor del **FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C\*C** administrado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia.

#### PRUEBAS

Honorable Magistrada, solicito tener como prueba:

- Copia del Contrato de Cesión de Créditos suscrito por FINANZIA SENTENCIAS S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., el 23 de junio de 2016.
- Copia del Oficio radicado No.20161500049121 del 18 de julio de 2016.

#### ANEXOS

- Poder debidamente diligenciado.

#### NOTIFICACIONES

La **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, las recibirá en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre, de la ciudad de Bogotá; o a los correos electrónicos: [laura.pachon@fiscalia.gov.co](mailto:laura.pachon@fiscalia.gov.co), y [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co).

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,

**LAURA JOHANNA PACHON BOLÍVAR**  
C.C. No. 52.793.607 de Bogotá  
T.P. No. 184.399 del C. S. de la J.

JL 799 - 30/01/2020

DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS  
DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) N° 52-01 EDIFICIO C PISO 3, BOGOTÁ D.C.  
MAIL: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o [jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co).  
CONMUTADOR: 5702000 Exts. 11456 - 11697

## CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS

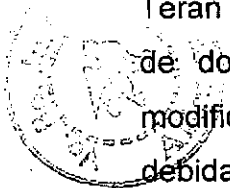
104

Entre los suscritos a saber: **GONZALO GUILLERMO MOLANO SALCEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.756.993 de Bogotá, actuando en su calidad de apoderado, de conformidad con lo establecido en el poder otorgado el día 02 de junio de 2015, mediante Escritura Pública número 1.245 de la Notaría Cincuenta de Bogotá, de la sociedad **FINANZIA SENTENCIAS S.A.S.** sociedad comercial legalmente constituida, identificada con el Nit. 900.816.042-7 quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **CEDENTE** y **SANDRA PATRICIA LARA OSPINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.308.381 de Bogotá, actuando en su calidad de apoderada, de conformidad con lo establecido en el poder otorgado el día 30 de julio de 2015 mediante Escritura Pública número 1.625 de la Notaría Cuarenta y Dos de Bogotá, de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, Sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 545 otorgada el 11 de febrero de 1986 en la Notaría Décima del Círculo de Cali, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986, sociedad que a su vez obra única y exclusivamente como administradora del **FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C\*C**, el cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **CESIONARIO**, se celebra el presente **CONTRATO DE CESIÓN** que se regula por las siguientes cláusulas, por lo contemplado en el contrato marco suscrito por las mismas partes y en lo no establecido en ellas, por lo dispuesto en las normas civiles y comerciales que regulan la materia:

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Por virtud del presente contrato, el **CEDENTE** cede a favor del **CESIONARIO** el 100% de los Derechos Económicos reconocidos a los señores Dina Luz Terán Mendoza, Chaila Luz Salgado Terán, Luis Miguel Salgado Terán, Yulibeth Salgado Terán, Wendy Patricia Salgado Terán y Shirly Saiz Salgado Terán (en adelante los Beneficiarios), en la Sentencia fechada cuatro (04) de abril de dos mil trece (2013) proferida por El Tribunal Administrativo de Bolívar, modificada mediante auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014) debidamente ejecutoriada el día veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014)

REQUISITO EN LOS CASOS  
 NOTARÍA DEL CÍRCULO  
 DE BOGOTÁ

NOTARÍA



105

(en adelante la Sentencia), dentro del proceso de Reparación Directa promovido por Dina Luz Terán Mendoza y otros contra la Nación – Fiscalía General de la Nación (en adelante la Entidad Condenada) identificado con el número de radicación 13 001 33 31 002 2009 00578 00.

Los Derechos Económicos objeto de esta cesión fueron adquiridos por el CEDENTE mediante cesión previa celebrada el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) con el abogado Didier Augusto Pizza quien actuó como único titular de los Derechos Económicos, en virtud del contrato de cesión suscrito con los Beneficiarios el día cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Conforme a la Sentencia, los Derechos Económicos derivados de la misma por concepto de perjuicios morales y perjuicios materiales, que son objeto de la presente cesión por el CEDENTE, corresponden a los siguientes valores:

PERJUDICADO	Perjuicios Morales SMMLV	Perjuicios Materiales (Lucro Cesante)
Dina Luz Terán Mendoza	50	\$ 5.028.852
Chaila Luz Salgado Terán	25	
Luis Miguel Salgado Terán	25	
Yulibeth Salgado Terán	25	
Wendy Patricia Salgado Terán	25	
Shirly Saiz Salgado Terán	25	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>175 SMMLV= \$107.800.000</b>	<b>\$ 5.028.852</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$112.828.852</b>	

En este punto se hace la salvedad que los Derechos Económicos reconocidos al señor Blas Miguel Salgado Terán no son objeto de la presente cesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total de los Derechos Económicos objeto de la presente cesión por concepto de perjuicios equivale a la suma de **CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$112.828.852) MCTE.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARÍA DEL TENDÓN  
 NOTARIA

106

**CLÁUSULA TERCERA.-** El **CESIONARIO** por el hecho de la presente cesión, adquiere el 100% de los Derechos Económicos reconocidos en la Sentencia a los Beneficiarios, produciéndose igualmente la cesión de los privilegios, intereses y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato.

**PARÁGRAFO.-** La presente cesión implica que el **CEDENTE** es sustituido por el **CESIONARIO**, en los derechos que le corresponden de las indemnizaciones reconocidas a cada uno de los Beneficiarios dentro de la Sentencia anteriormente referida, junto con los intereses causados o que se causen con ocasión de la misma. En tal sentido el **CESIONARIO** queda facultado para revisar el estado del proceso dentro del cual se profirió la providencia y para solicitar las copias correspondientes ante el respectivo Despacho.

**CLÁUSULA CUARTA.-** El **CEDENTE** se obliga a responder ante el **CESIONARIO** por la existencia y validez de los Derechos Económicos cedidos, razón por la cual, en caso de que resulte inexistente o inválida la Sentencia de la cual se derivan dichos Derechos Económicos, el **CEDENTE** se obliga a restituir al **CESIONARIO** la totalidad de los valores pagados o desembolsados por este último, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que el **CESIONARIO** lo requiera por escrito. Sobre dichos recursos se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el momento de su desembolso por parte del **CESIONARIO** y hasta su pago por parte del **CEDENTE**.

**CLÁUSULA QUINTA.-** El **CEDENTE** manifiesta que no ha cedido por acto anterior al presente los Derechos Económicos objeto de la presente cesión. En el evento que la Entidad Condenada se niegue a pagar los valores correspondientes a los Derechos Económicos, manifestando que existe un cesionario anterior, el **CEDENTE** se obliga a pagar al **CESIONARIO** a los dos días hábiles siguientes a aquél en que el **CESIONARIO** lo requiera por escrito, los recursos pagados o desembolsados por este último. Sobre dichos recursos se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el momento de su desembolso por parte del **CESIONARIO** y hasta su pago por parte del **CEDENTE**. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, por considerar las partes que dicha conducta



Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá D.C.

107

se encuentra enmarcada dentro del tipo penal descrito en el artículo 246 del Código Penal.

**CLÁUSULA SEXTA.-** El **CEDENTE**, con la firma del presente contrato, renuncia a efectuar reclamaciones posteriores a la Entidad Condenada, por concepto de pago de los Derechos Económicos derivados de la Sentencia y que son objeto de esta cesión.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Las partes manifiestan que como contraprestación por la cesión de los derechos objeto del presente contrato el **CESIONARIO** pagará al **CEDENTE** una suma de **CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$112.828.852) MCTE.** más los intereses causados, desde el día siguiente a la fecha ejecutoria de la Sentencia, esto es el veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014) , hasta la fecha en la que se cumplieron los seis meses siguientes de la misma y desde la presentación de la cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales hasta el día antes de la Fecha Efectiva de Giro por parte del **CESIONARIO**, calculados de conformidad con lo establecido en la Sentencia, menos la tasa de descuento a favor del Fondo establecida en el Contrato Marco, suscrito por las partes, menos las retenciones a las que haya lugar.

NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.M.  
CONSUELO VILLOVALCÁ

**PARÁGRAFO.-** En el evento en cual la Entidad Condenada al momento de efectuar el Pago de la Sentencia a favor del Fondo no efectúe la Retención en la Fuente, el **CEDENTE** por este mismo instrumento autoriza al **CESIONARIO** para hacer la devolución de los dineros que queden como remanentes a la misma cuenta a la cual se ordene efectuar la orden de giro del valor de contraprestación, para que en su condición de contribuyentes apliquen dichos dineros dentro de sus Declaraciones de Renta, en el evento en el cual a ello hubiere lugar, sin que respecto de tales ingresos se pueda imputar retención alguna dado que la Entidad Condenada, no la practicó.

**CLÁUSULA OCTAVA.-** El **CEDENTE** declara a paz y salvo al **CESIONARIO** por cualquier concepto derivado de la presente cesión.



A



3  
108

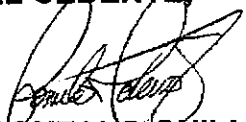
**CLÁUSULA NOVENA.-** Sobre los valores que llegare a adeudar el **CEDENTE** al **CESIONARIO** conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin necesidad de requerimiento en mora alguno.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** El presente documento contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, prestará por sí solo mérito ejecutivo por los valores que conforme al presente contrato deban ser pagados por el **CEDENTE**. En caso de llevarse a cabo un pago parcial, prestará mérito ejecutivo por el saldo insoluto.


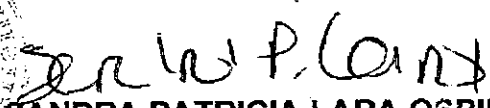
**CLÁUSULA UNDÉCIMA.-** El presente contrato se regirá por la normatividad colombiana aplicable vigente, así como por las estipulaciones establecidas en el Contrato Marco celebrado entre **CEDENTE** y **CESIONARIO** el día 23 de junio de 2015.

Se suscribe el presente contrato por quienes en el intervinieron, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

**EL CEDENTE,**

  
**GONZALO GUILLERMO MOLANO SALCEDO,**  
C.C. No.1.020.756.993 de Bogotá  
Apoderado  
**FINANZIA SENTENCIAS S.A.S**

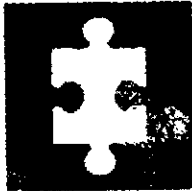
**EL CESIONARIO,**

  
  
**SANDRA PATRICIA LARA OSPINA**  
C.C. No. 52.308.381 de Bogotá  
Apoderada  
**ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (actuando única y exclusivamente como administradora del Fondo Abierto con pacto de permanencia C\*C)**  
slara@alianza.com.co





X



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20161500049121  
18/07/2016

109

DJ

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Señora  
**SANDRA PATRICIA LARA OSPINA**  
Apoderada ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
Avenida 15 No.100 - 43 Piso 3  
Correo Electrónico: slara@alianza.com.co  
Ciudad.-

**ASUNTO:** Respuesta a la remisión documentos  
**RADICADO ORFEO:** 20166110694262 del 29 de junio de 2016  
**BENEFICIARIO:** DINA LUZ TERAN MENDOZA y OTROS

Respetada señora:

Dentro del término legal consagrado en la Ley 1755 de 2015 artículo 14, en atención a la comunicación radicada ante esta Dirección bajo el número del asunto, en la cual notifica la cesión de derechos de crédito de la sentencia proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**, el 4 de abril de 2013, a favor de *Dina Luz Teran Mendoza y otros*, me permito informar, previa revisión de los antecedentes respectivos y con fundamento en lo establecido en el Artículo 1960 del Código Civil, lo siguiente:

El 5 de abril de 2016, se firmó contrato de cesión de derechos de crédito, donde "**LOS CEDENTES transfieren a título oneroso a EL CESIONARIO el CIENTO POR CIENTO (100%) de los créditos y/o derechos económicos contenidos a su favor en la Sentencia...**". entre los beneficiarios de la sentencia, a favor de **DIDIER AUGUSTO PIZZA GERENA**.

El 14 de abril de 2016, se firmó contrato de cesión de derechos de crédito, donde "**la CESIÓN a favor de EL CESIONARIO del CIENTO POR CIENTO (100%) de los créditos y/o derechos económicos que son de la titularidad de EL CEDENTE por la adquisición previa a su favor de parte de LOS BENEFICIARIOS...**", entre **DIDIER AUGUSTO PIZZA GERENA**, a favor de **FINANZIA SENTENCIAS S.A.S.**

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1  
Bogotá, D. C.  
Commutador 5702000 Ext. 3711-3712



Radicado No. 20161500049121  
18/07/2016

DJ

Página 2 de 4

El 23 de junio de 2016, se firmó contrato de cesión de derechos de crédito, donde "...**EL CEDENTE ceden a favor del CESIONARIO el 100% de los Derechos Económicos reconocidos...**", entre **FINANZIA SENTENCIAS S.A.S.**, (exceptuando el crédito del beneficiario **BLAS MIGUEL SALGADO TERÁN**), a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** (actuando única y exclusivamente como administradora del Fondo Abierto con pacto de permanencia C\*C).

La Fiscalía General de la Nación **acepta las cesiones** realizadas, en los términos de los poderes y contratos allegados que hace parte del expediente administrativo de pago.

Así las cosas, por medio de la presente, me permito dar respuesta a sus planteamientos en el mismo orden en que fueron formulados, en los siguientes términos:

*"1. Nos informe si la Entidad tiene en su poder la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Sentencia de la referencia."*

En el expediente administrativo de pago, se verificó que obra la primera copia de la sentencia proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**, el 4 de abril de 2013 y ejecutoriada el 26 de junio de 2014 dentro del proceso de **Reparación Directa**, a favor de **DINA LUZ TERAN MENDOZA y otros**.

*"2. Nos informe si el apoderado de los Beneficiarios presentó la cuenta de cobro dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la Sentencia y que la misma cumple los requisitos de ley y fue recibida a su entera satisfacción."*

Esta Dirección Jurídica asignó turno de pago dentro del listado de sentencias el 8 de septiembre de 2015, y la fecha de ejecutoria es del 26 de junio de 2014, a consecuencia de la verificación de requisitos exigidos por la ley.

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1  
Bogotá, D. C.  
Commutador 5702000 Ext. 3711-3712



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20161500049121  
18/07/2016

DJ

Página 3 de 4

*"3. Nos haga saber si a la fecha no se ha realizado ningún pago de los créditos derivados de la Sentencia."*

Al respecto le informo, que no se ha realizado pago alguno con ocasión de la sentencia a favor de **DINA LUZ TERAN MENDOZA y otros**, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**, el 4 de abril de 2013 y ejecutoriada el 26 de junio de 2014.

*"4. Nos informe el turno de pago asignado a la Sentencia junto con su respectiva fecha de otorgamiento."*

Al respecto le informo que cuenta con turno de pago desde el día **8 de septiembre de 2015**, fecha en la cual allegó la totalidad de los requisitos, dentro del listado de sentencias por pagar, fecha que fue notificada al apoderado judicial mediante oficio No. 20151500070351 del 28 de septiembre de 2015.

*"5. Nos certifiquen que ha sido registrada la cuenta por pagar a favor de Alianza Fiduciaria S.A. como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, derivada de la cesión de los derechos económicos de la sentencia."*

La Dirección Jurídica, se da por notificada de la **cesión** de los derechos sobre la sentencia a favor de **DINA LUZ TERAN MENDOZA y otros**, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**, el 4 de abril de 2013 y ejecutoriada el 26 de junio de 2014.

Se reconoce a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, (actuando única y exclusivamente como administradora del Fondo Abierto con pacto de permanencia C\*C), como beneficiaria de la cesión donde, *"...EL CEDENTE ceden a favor del CESIONARIO el 100% de los Derechos Económicos reconocidos ..."*, en los términos de los poderes y contratos allegados que hacen parte del expediente administrativo de pago.

Se excluye el crédito a favor del beneficiario **BLAS MIGUEL SALGADO TERÁN**, que continúa en cabeza de **FINANZIA SENTENCIAS S.A.S.**

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1  
Bogotá, D. C.  
Conmutador 5702000 Ext. 3711-3712



Radicado No. 20161500049121  
18/07/2016

DJ

Página 4 de 4

Una vez se cuente con la asignación presupuestal correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se procederá a finiquitar la obligación referenciada, respetando el turno asignado.

*"6. No practique retención en la fuente en los pagos al Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CXC, administrado por Alianza Fiduciaria S.A. en virtud de lo señalado por el artículo 23-1 del Estatuto Tributario, según el cual: "No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias", lo anterior a partir del momento de la notificación de la cesión ya que desde de ese momento los derechos económicos son propiedad del Fondo CxC."*

Se reconoce a las cesionarias como beneficiarias del crédito, por lo tanto les serán consignados el valor correspondiente previos los descuentos de ley.

En atención a lo solicitado por usted, procederemos a la correspondiente notificación y comunicación a la dirección y correo electrónico suministrado.

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**  
Jefe de Departamento de Defensa Jurídica (E)  
Dirección Jurídica Fiscalía General de la Nación

JL.16972	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Carolina Serrano		13-07-2016
Revisó:	Angela Milena Rodriguez Huanano		
Aprobó:	Sonia Milena Torres Castaño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1  
Bogotá, D. C.  
Conmutador 5702000 Ext. 3711-3712



Honorable Magistrado  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
E.S.D.

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ALIANZA FIDUCIARIA SA  
**RADICADO:** 13001233300020090057800

**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona - Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR**, y a la Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, abogada, identificada con la C.C. No. 45.491.219 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 77.984 del C,S,J, para que representen a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia.

Las doctoras **LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, quedan investidas de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a las doctoras **LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

De Usted,

**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**  
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica  
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

**LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR**  
C. C. No. 52.793.607  
T. P. No. 184.399 del C. S. J.

**LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**  
C.C. 45.491.219 de Cartagena  
T.P. 77.984 del C.S. de la J.

<b>SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	<b>SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>
SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,	SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,
<b>28 DE ENERO DE 2020</b> En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria Doctora <b>SONIA MILENA TORRES CASTAÑO</b> , Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. 30.881.383 de Arjona - Bolívar. Const...	<b>28 DE ENERO DE 2020</b> En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria Doctora <b>LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR</b> , Abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación para tal efecto exhibe la C.C.
 SECRETARIO	 SECRETARIO

Elaboró Rocio Rojas R.-



FISCALIA

RESOLUCIÓN No. 0-0863

11 8 MAR. 2016

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

**EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el parágrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *"Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO** en la Dirección Jurídica a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**.

**ARTÍCULO 2º.** El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

**ARTÍCULO 3º.** La nombrada tomará posesión del cargo ante el **Subdirector de Talento Humano** o el **Jefe del Departamento de Administración de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAR. 2016**

**EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**  
Fiscal General de la Nación

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto: Ángela Viviana Merceda Estarza	<i>[Firma]</i>	16 de marzo de 2016
Revisó: Shelly Alejandra D. de la Torre	<i>[Firma]</i>	16 de marzo de 2016
Aprobó: Ronda del Pst. Farid Gaitán	<i>[Firma]</i>	16 de marzo de 2016

Las copias firmadas, distribuidas, con nuevos folios al documento y lo electrónico adjunto a las redes y depósitos legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presentarán por el sistema.





000042

### ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.821.1383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución No. **0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 60. de la Ley 197 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

**NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO**  
Jefe Departamento Administración de Personal (E)

**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**  
Posesionada

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA  
 QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO  
 DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  

 DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

DRL/ Leticia Beltrán R.



114  
Radicado No. 2018150002733  
Oficio No. DAJ-10400-  
04/04/2018  
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora  
**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía General de la Nación  
Ciudad

**ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,

  
**MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
Diagonal 22B No. 52-01 BLOQUE C PISO 3, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321  
COMUTADOR: 570 2000 - 414 5000 EXTS. 2152-2153  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)





FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 0 0745  
25 JUN. 2018

Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR, con carácter provisional, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, a las personas que se relacionan a continuación, así:

No.	NOMBRE	CÉDULA	CARGO	I.D.	DEPENDENCIA
1	LEDDY JOHANNA PINTO GARCIA	1.022.327.344	PROFESIONAL EXPERTO	27816	Dirección de Asuntos Jurídicos
2	JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA	93.405.405	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	26888	Dirección de Asuntos Jurídicos
3	VANESA PATRICIA DAZA TORRES	57.297.815	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	23441	Dirección de Asuntos Jurídicos
4	MARÍA DEL ROSARIO OTÁLORA BELTRÁN	31.936.714	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	23295	Dirección de Asuntos Jurídicos
5	MARÍA CONSUELO PEDRAZA RODRÍGUEZ	39.616.850	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	165	Dirección de Asuntos Jurídicos
6	MARÍA ALDA BARRERA LOMBO	28.656.643	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	26293	Dirección de Asuntos Jurídicos
7	EDITH ANDREA MEDINA VILLAMOR	52.811.317	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	147	Dirección de Asuntos Jurídicos
8	LAURA JOHANNA PACHÓN BOLÍVAR	52.793.607	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	125	Dirección de Asuntos Jurídicos
9	NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS	1.075.278.985	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	22559	Dirección de Asuntos Jurídicos
10	DANIEL ENRIQUE GARCÍA FONSECA	1.032.445.039	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	28500	Dirección de Asuntos Jurídicos
11	GEDUY SIERRA VARGAS	51.834.989	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	8906	Dirección de Asuntos Jurídicos
12	DIANA CAROLINA ORTÍZ CAICEDO	1.014.257.298	ASISTENTE I	10938	Dirección de Asuntos Jurídicos
13	ANDRÉS FELIPE RUBIANO RÍOS	1.104.706.238	AUXILIAR I	5471	Dirección de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 JUN. 2018

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA  
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Nelby Yolanda Arenas Herreró		24 de abril de 2018
Aprobó	Sandra Patricia Sierra Mejía		24 de abril de 2018



000531

**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**ACTA DE POSESIÓN**

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 11 de julio de 2018 se presentó en el Despacho del Subdirector Nacional de la Subdirección de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva la señora LAURA JOHANNA PACHÓN BOLÍVAR identificada con cédula de ciudadanía No.52.793.607 con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II de la planta de personal de la Fiscalía General de Nación, asignado a la Dirección de Asuntos Jurídicos nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Resolución No. 0-0745 del 25 de junio de 2018.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6º de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia Tarjeta Profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

*Sandra Patricia Silva Mejía*  
**SANDRA PATRICIA SILVA MEJÍA**  
 Subdirector Nacional  
 Subdirección de Talento Humano

*Laura Johanna Pachón Bolívar*  
**LAURA JOHANNA PACHÓN BOLÍVAR**  
 Posesionada

NYAH/ACE  
Leticia Beltrán R.

SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO  
DIAGONAL 25 E (Avenida Luis Carlos Galán) No. 52-01, EDIFICIO C - PISO 1 BOGOTÁ, D.C.-C.P. 111321  
CONMUTADOR 5702000 Ext. 2065  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

